

Los regocijos de un Estado liberal: la discusión en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz sobre las fiestas que celebrarían a la monarquía constitucional

*María José Garrido Asperó**

Resumen

Este artículo recoge las propuestas hechas por algunos diputados en las Cortes de Cádiz para festejar anualmente la soberanía nacional, el poder legislativo y la igualdad política de los españoles. Plantea que esas propuestas y las disposiciones emitidas por las Cortes fueron la expresión festiva de la revolución política liberal.

Abstract

This paper analyses the proposals made by the deputies at the Courts of Cadiz to celebrate annually the national sovereignty, the Legislative power and political equality of all Spaniards. It sets forth the idea that those proposals and the dispositions decreed by the Courts were the festival expression of the liberal political revolution.

Palabras clave:
independencia, liberalismo, Cádiz, soberanía,
fiestas.

Fecha de recepción: mayo de 2000
Fecha de aceptación: septiembre de 2000

*Investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora adscrita al área de Historia Social y Cultural. Correo electrónico: mgarrido@institutomora.edu.mx

UN NUEVO ESTADO

La crisis política del imperio español, desatada tras la invasión napoleónica a la península y la ausencia del poder legítimo de la monarquía, desencadenaron una serie de acontecimientos que culminaron con el establecimiento de una distinta organización política apoyada en un también distinto principio legitimador del poder: la soberanía nacional.

La formación de juntas en España, la resistencia popular contra la invasión francesa y el accidentado proceso de creación de un gobierno nacional que actuara a nombre del rey fueron, como señala François Xavier Guerra, la expresión de una legitimidad contraria a la de Napoleón, a la de las autoridades peninsulares que lo habían reconocido y a las abdicaciones de los monarcas españoles.¹

El proceso, sin proponérselo, no terminaría ahí. El vacío de poder, la crisis de las instituciones tradicionales de la monarquía, la debilidad militar, la poca claridad política de las dos instituciones que suplieron al monarca durante los primeros años de cautiverio —la Junta Central y el primer Consejo de Regencia—, el peculiar proceso de convocatoria y reunión de las Cortes y la habilidad o buena fortuna del grupo que con el tiempo se identificaría como liberal, permitieron que la discusión sobre las cualidades que debía tener el gobierno provisional tomara un rumbo distinto.

De proponerse un gobierno que con base en las instituciones tradicionales

del Antiguo Régimen y en la constitución histórica de la monarquía española debía solamente proveer de una autoridad legítima que absorbiera temporalmente los atributos soberanos, gobernara a la monarquía con las leyes tradicionales y organizara la defensa del imperio, se introdujeron en la discusión los peligrosos temas de la naturaleza del Estado, el de la soberanía nacional y el de sus formas de representación.

Las Cortes Generales y Extraordinarias sesionaron del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813, después de un largo y accidentado proceso de convocatoria.² Los diputados presentes el día de la apertura establecieron un sistema político nuevo fundamentado en los principios liberales. Juraron a Fernando VII como legítimo rey de la monarquía española; declararon nulas las abdicaciones de Bayona no sólo por la violencia que intervino en aquellos actos, también por carecer del consentimiento de la nación; decretaron que en las Cortes residía la soberanía de la nación representada por sus diputados, ésta la poseían por sí y no por delegación o a nombre de Fernando VII; se instituyeron en constituyentes atribuyéndose una capacidad

² Sobre el proceso de convocatoria y reunión de las Cortes, la gestión de la Junta Central y los Consejos de Regencia, la formación de los grupos políticos y sus proyectos de gobierno véase: Marcuello, "Cortes", 1991, pp. 67 a 103; Flaquer, "Ejecutivo", 1991, pp. 37 a 66; Morán, "Formación", 1991, pp. 13 a 36; Artola, "Monarquía", 1991, pp. 105 a 124; Suárez, *Cortes*, 1982; Hamnett, *Política*, 1985; Anna, *España*, 1983; Rodríguez, *Independencia*, 1998, y Chust, *Cuestión*, 1999.

¹ Guerra, *Modernidad*, 1992, p. 43.

legislativa ilimitada; enunciaron la división de poderes otorgando a la Regencia el ejecutivo, a la que se impuso la obligación de jurar y obedecer a las Cortes y las disposiciones que de ella emanaran.³

Así, las Cortes, que en principio se reunirían para salvar al Estado absoluto de la grave crisis a la que Napoleón lo sometió, concluyeron siendo y representando la lucha contra el despotismo de la monarquía española. La crisis desatada por la invasión condujo al rompimiento con la teoría absolutista de la legitimidad real del poder.

Sin monarca, la soberanía antes depositada en la corona fue transferida a la nación. A ésta correspondía la facultad de pactar su existencia política estableciendo sus leyes fundamentales; el origen legítimo del poder, antes divino, fue depositado en la voluntad de la nación integrada por los españoles de ambos hemisferios y ejercida, en su nombre, por los ciudadanos diputados representantes.⁴

En este artículo proponemos que las discusiones legislativas sobre las que debían ser las fiestas de la monarquía constitucional fueron expresión de los grandes temas puestos a debate por la revolución política liberal, y que esos festejos permitirían inculcar una identidad nacional basada en los mitos fundacionales de ese sistema político: la soberanía nacional, la preponderancia

del poder legislativo y la igualdad de representación política.

Esas discusiones también nos permiten plantear que las modificaciones hechas al calendario festivo de la monarquía estuvieron condicionadas, al menos en parte, por el desacuerdo entre los diputados de la península y los americanos en torno al problema de la igualdad de representación.

Los aniversarios de la promulgación de la Constitución de Cádiz en todo el territorio de la monarquía; el de la instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias en territorio peninsular, y la abolición del paseo del real pendón de las ceremonias con que los antiguos súbditos de los territorios ultramarinos conmemoraban anualmente su conquista o fundación, fueron los festejos discutidos y aprobados por los diputados de las Cortes liberales.

El primero simbolizaría el rompimiento con el Antiguo Régimen y la adopción de la soberanía nacional como el nuevo argumento legitimador del poder político. El segundo revela que el poder legislativo fue pensado, como ha señalado Miguel Artola, como el poder preponderante en el ejercicio político al que debían quedar subordinados el ejecutivo y el judicial, dada su relación con la expresión de la voluntad nacional,⁵ y el tercero, pretendía ejemplificar la igualdad política de los españoles de ambos hemisferios. Igualdad prometida en el sistema de representación parlamentaria, pero negada en la práctica a los ultramarinos.

Pese a que las fuentes con que contamos para el análisis de las fiestas son

³ Decreto I de las Cortes, 24 de septiembre de 1810 en *Colección*, 1820-23, vol. I, pp. 1 a 3.

⁴ "Constitución", tít. I, cap. I, artículos 1 y 3; tít. III, cap. I, artículos 27, 28 y 29, en Hernández y Dávalos, *Colección*, 1877-1882, vol. IV, pp. 87 y 89.

⁵ Artola, "Monarquía", 1991, pp. 105 a 106.

vastas y diversas, he recurrido principalmente al *Diario de las discusiones y actas de las Cortes* y a la *Colección de los decretos y órdenes* expedidos por las mismas. Estas fuentes sirven para analizar las discusiones políticas legislativas sobre el calendario festivo de la monarquía constitucional en relación con los grandes temas planteados por la revolución liberal y no para efectuar el análisis de lo sucedido en torno a las fiestas en un espacio geográfico específico de la monarquía. Análisis que excede los objetivos planteados para este artículo.⁶

EL PODER LEGISLATIVO

A partir del 25 de septiembre de 1810 las Cortes se ocuparon de señalar con festejos públicos los asuntos destacados en la vida política y militar del imperio. Ese día dispusieron que el Consejo de Regencia comunicara a todos los habitantes de la monarquía la gloriosa instalación del Congreso Nacional, haciendo festejos dignos de tal acontecimiento. Todo con la pompa y solemnidad que las circunstancias militares de cada región permitieran.⁷ Pronto, con la conciencia de que iniciaban una época nueva, se ocuparon de

⁶ Sobre la manera en que se celebraron los aniversarios señalados y los desacuerdos políticos que generaron entre las autoridades residentes en la ciudad de México, véase: Garrido, "Fiesta", 1996, y "Fiestas", 2000.

⁷ Ordenaron se hicieran las ceremonias comunes: "que se cante en todos los dominios de S. M. un solemne te deum en acción de gracias, se hagan salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por

festejar el tema esencial de la revolución liberal: la soberanía nacional y el poder legislativo donde se ejercía esa soberanía.

La ceremonia anual en honor a la instalación de las primeras Cortes modernas de Hispanoamérica fue un claro acto de poder político. Todos los años debía el ejecutivo, es decir, el Consejo de Regencia, renovar el juramento de obediencia dispuesto por las Cortes aquel histórico 24 de septiembre de 1810.

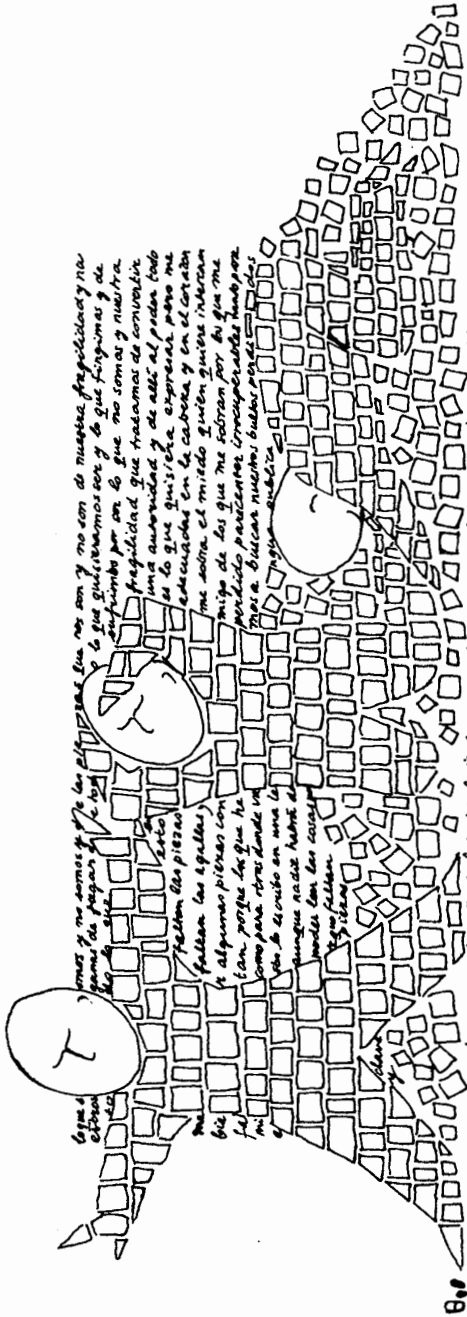
El 22 de septiembre de 1811, el diputado Manuel García Herreros, de la provincia de Soria, propuso que se solemnizara el primer aniversario de la instalación de las Cortes.⁸ Ceremonia en la que las autoridades principales reunidas en Cádiz —el Consejo de Regencia, los jefes militares, los tribunales y demás corporaciones— debían renovar el juramento de lealtad y obediencia hecho a las Cortes del mismo modo que lo hicieron en virtud del decreto del 24 de septiembre de 1810. Bajo la fórmula de:

¿Reconocéis la soberanía de la nación representada por los diputados de estas Cortes Generales y Extraordinarias?, ¿juráis obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca según los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar?⁹

tres días, implorando el auxilio divino para el acierto". Decreto III de las Cortes, 25 de septiembre de 1810 en *Colección*, 1820-23, vol. I, p. 6.

⁸ Sesión de las Cortes del 22 de septiembre de 1811 en *Diario*, 1811-1823, vol. VIII, p. 403.

⁹ Decreto I de las Cortes, 24 de febrero de 1810 en *Colección*, 1820-23, vol. I, p. 2.



como si me somos y de las piedras
 como si me somos y de las piedras
 como si me somos y de las piedras

me somos y de las piedras
 me somos y de las piedras
 me somos y de las piedras

me somos y de las piedras
 me somos y de las piedras
 me somos y de las piedras

we gaan daar en met mijn gebintheid is en voor mijzelf...
 weder kan mijmeren over alles wat gebroken is in mijn leven en in mijn tijd en verengens
 voor gerechtigheid volgens vreesde universaal geachte gebroken in onder veel gevoel
 voor individuele verhoudingen of vicesale gevoelens met lege hand en vreesde in ten
 toden ontbarend leven in een wonder. **B98**

